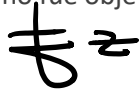


Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvese proveer, Bucaramanga, siete (07) días de abril de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 536-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Observa el Despacho que pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que se están cobrando intereses moratorios, los cuales no fueron decretados en el mandamiento de pago, motivos más que suficientes para, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P. modifica la liquidación del crédito en la forma siguiente y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

Liquidación del crédito elaborada a 7 de abril de 2022

1. UN VALOR DE DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.414.617), por concepto de capital y costas del ejecutivo.

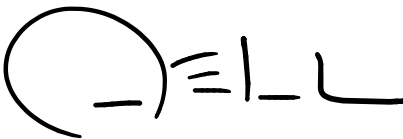
TOTAL: \$10.414.617

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor UN VALOR DE DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.414.617)

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 08 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN